

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYORES

Radicación: 20 001 31 10 001 **2018 00401 00**

Demandante: ANGELICA PATRICIA OSPINA TEJEDA y JOHANA PAOLA OSPINA TEJEDA

Demandado: JOSE NORBERTO OSPINA MARMOLEJO

Las demandantes Johana Paola y Angelica Patricia Ospina Tejeda, en sendos memoriales solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La joven Johana Paola Ospina Tejada autorizó que los depósitos que se encuentren consignados a ordenes de este despacho, sean entregados a favor de su hermana Angelica Patricia Ospina Tejeda, quien también registra como demandante en este proceso.

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la sustentan en el hecho de que con el dinero depositado en la cuenta de depósito judicial que tiene el despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, queda cancelada la totalidad del crédito que se cobra en este asunto.

De conformidad con lo anterior, solicitó oficiar a Colpensiones informando en tal sentido.

En este punto se advierte por parte del despacho que, sí bien los correos electrónicos desde donde las actoras remitieron los escritos de terminación no coinciden con los indicados en el libelo, revisada la cuenta de correo electrónico del despacho se pudo verificar que las jóvenes Angelica y Johana Ospina Tejeda continuamente hacen solicitudes de entrega de los depósitos judiciales desde los canales digitales apospinat17@gmail.com y johanaospina_1997@hotmail.com, respectivamente; con lo que se acredita que las demandantes son propietarias de las direcciones electrónicas desde donde se recibieron las solicitudes de terminación.

Por su parte el demandado, autoriza que los títulos judiciales consignados sean entregados a su hija Angelica Patricia Ospina Tejeda y posteriormente encontrándose el expediente al despacho, por conducto de su apoderado judicial reiteró la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo con los escritos radicados por las demandantes.

Y el demandado en escrito aparte le reiteró al despacho su solicitud de entrega de los títulos que estén a nombre de la demandante Johana Paola Ospina Tejeda sean entregados a su hermana Angelica Patricia Ospina Tejeda, tal como fue autorizado por ella.

Es pertinente citar que el artículo 461 del C.G. del P., establece que, si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Con fundamento en la norma en cita, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente, por lo tanto, se accederá a ello, por cuanto reúne los requisitos establecidos para tal fin.

En este orden de ideas, además de ordenar el despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado y los que en lo sucesivo sean consignados, ya que con estos se satisface la totalidad de la obligación que se cobra en este asunto; consecuentemente se levantarán las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

Los títulos consignados serán entregados a la joven Angelica Patricia Ospina Tejada, identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.133.790.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandante Angelica Patricia Ospina Tejada, identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.133.790, de los depósitos judiciales los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado y los que en lo sucesivo sean consignados.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor Genaro Segundo Annicchiarico Iseda, identificado con cédula de ciudadanía N°77.013.078 y portador de la tarjeta profesional N°66.021 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandado y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

QUINTO: Una vez notificada esta providencia, désele cumplimiento a la misma.

SEXTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc807cf6e5bbbf425f6433ef454557d1c0e0dc39d30f9fe51678dfa70e3fb5**

Documento generado en 29/11/2022 05:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>